

N° 3440

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 140 Viernes 12-06-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 143 12-06-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.015

REFORMA A LOS TRANSITORIOS I Y II DE LA LEY N° 9524 DEL 7 DE MARZO DEL 2018, LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL

EXPEDIENTE N° 22.012

MODIFICACIÓN DEL INCISO 18) Y ADICIÓN DE LOS INCISOS 36) Y 37) AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N° 9635 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMA

EXPEDIENTE N.º 22.005

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 63 Y 66 DEL CÓDIGO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887, DEL ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 3284, DE 27 DE MAYO DE 1964, DE LOS ARTÍCULOS 60, INCISO J), Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 1525, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952, Y DE LOS ARTÍCULOS 240, 241 Y 243 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978 LEY DE CREACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y LA NOTIFICACIÓN A LOS ADMINISTRADOS

EXPEDIENTE N° 20.256

CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN LA SESIÓN N.º 103 DEL PLENARIO LEGISLATIVO, 28-11-2017 28-11-2017 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14 Y 16 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27 A LA LEY N.º 7391, LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 22.007

LEY DE MINERÍA CRUCITAS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 514-P

NOMBRAR COMO MINISTRO DE HACIENDA A. I., AL SEÑOR JORGE RODRÍGUEZ VIVES, VICEMINISTRO DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N° 520-P

NOMBRAR A LA SEÑORA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, COMO VICEMINISTRA DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N° 516-P

NOMBRAR COMO MINISTRO DE HACIENDA AL SEÑOR ELIÁN VILLEGAS VALVERDE

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 78-2020-MSP

MANUAL DE NORMAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- SEGURIDAD PUBLICA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-011009-0007-CO, promovida por [nombre 001] en su condición de Alcaldesa del cantón de Abangares contra los artículos 1°, 3° y 9° de la Ley Nº 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, reformados por la Ley Nº 9208 de 20 de febrero de 2014, se han dictado los votos Nº 2019-21271 de las doce horas y diez minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve y 2019-21276 de las nueve horas veinte minutos del uno de noviembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice: Por tanto voto Nº 2019-21271: «Se declara sin lugar la acción en forma unánime en cuanto a los vicios formales y la violación al principio de publicidad. Por mayoría se declara sin lugar la acción en cuanto a los vicios de fondo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción en cuanto al artículo 9°. Asimismo, declaran constitucional el artículo 1 en el tanto y en cuanto a la frase “todos los atributos derivados de la personalidad jurídica”, se entienda como una personería instrumental para efectos del manejo y ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de las tareas y competencias distritales propias y no pueden entenderse en perjuicio de competencias constitucionales y legales de las Municipalidades. Asimismo, declaran constitucional el artículo 3 impugnado, siempre y cuando se interprete que la potestad reglamentaria otorgada es únicamente para aspectos

de auto regulación y servicios de sus propias competencias, sin que puedan afectar competencias municipales asignadas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.»

Por tanto voto N° 2019-21276: «Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2019021271 de las 12:10 horas del 30 de octubre de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.»

San José, 28 de mayo del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

1 vez. — (IN2020462967).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016397-0007-CO, promovida por Otto Guevara Guth contra el artículo 68 de la Convención Colectiva de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, se ha dictado el Voto N° 2020008398 de las nueve horas y cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción. De los dos primeros párrafos del artículo 68 de la Convención Colectiva suscrita entre la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y el Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios, se anula por inconstitucional la previsión de pagar el auxilio de cesantía con topes mayores a doce años, debiendo entenderse que el pago allí previsto por este concepto lo es limitado al referido tope de doce años, de manera igual para los trabajadores que ingresaron a laborar en la institución tanto de previo como con posterioridad a la homologación de dicha Convención. Asimismo, se anula por inconstitucional, la posibilidad de reconocer el pago del auxilio de cesantía en caso de renuncia del trabajador, y se interpreta que si bien resulta válido mantener como causales de otorgamiento y pago del auxilio de cesantía las causales de acogimiento a la pensión o fallecimiento del trabajador, dicho pago igualmente deberá sujetarse a un tope máximo de doce años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*, y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Comuníquese a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.»

San José, 20 de mayo del 2020.

Vernor Perera León,

Secretario a. í.

1 vez. — (IN2020462968).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015829-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 22 de la convención colectiva de la Municipalidad de Vásquez de Coronado y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica, se ha dictado el Voto N° 2019009721 de las doce horas y veinte minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, que literalmente dice: **Por tanto**,

«Se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto la norma autoriza el pago de cesantía mayor a un tope de doce años, en todos los supuestos regulados en el artículo 22 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Vázquez de Coronado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Comuníquese este pronunciamiento a las partes. Notifíquese.»

San José, 01 de junio del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

1 vez. — (IN2020462969).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

ACUERDA MODIFICAR EL ACUERDO APTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 6429, ART. IV, INC. 2 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020, EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL ÁREA DE SUPERVISIÓN COOPERATIVA DEL INFOCOOP

REGLAMENTO SOBRE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN COOPERATIVA DEL INFOCOOP

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE GUACIMO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

BOLETÍN JUDICIAL. N° 112 DEL 12 DE JUNIO DEL 2020

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 105-2020

ASUNTO: PROTOCOLO DE DESJUDICIALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES.